



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Lunes 16 de febrero	Número 31

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Contratación. Concurso para el suministro y montaje de diez cuchillas quitanieves. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 783/2003. Pág. 2.
De Burgos núm. 2. 824/2003. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 216/2003. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 355/2003. Pág. 3.
De Burgos núm. 1. 356/2003. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 1. 454/2003. Pág. 4.
De Burgos núm. 2. 44/2004. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo de la empresa Adiseo España, S.A. Págs. 4 y ss.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 12.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno. Pág. 12.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Administración de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero. Págs. 12 y ss.
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 14 y 15.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 16.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 16.
Burgos. Sección de Obras. Pág. 16.
Redecilla del Camino. Ordenanza especial de fomento de medidas para mantenimiento de la población rural. Págs. 16 y 17.
Estépar. Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho. Págs. 17 y 18.
Cardeñuela Riopico. Págs. 18 y 19.
Fresneda de la Sierra Tirón. Pág. 19.

- Moncalvillo. Pág. 19.
- Bozoo. Págs. 19 y 20.
- La Gallega. Pág. 20.
- Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 20 y 21.
- Hacinas. Pág. 21.
- Cabezón de la Sierra. Pág. 21.
- Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Pág. 21.
- Quintanavides. Pág. 21.
- Villagonzalo Pedernales. Págs. 21 y 22.
- Pradoluengo. Pág. 22.
- Espinosa de los Monteros. Pág. 22.
- Rabé de las Calzadas. Pág. 22.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 22 y 23.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Horario especial de Carnaval 2004. Pág. 23.
- AYUNTAMIENTOS.
Cardenajimeno. Pág. 23.
Fresnillo de las Dueñas. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 23 y ss.
Merindad de Sotoscueva. Subasta para la contratación de la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quisicoedo. Pág. 26.
Subasta para la contratación de la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quintanilla de Sotoscueva. Págs. 26 y 27.
Subasta para la contratación de la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Entrambosríos de Sotoscueva. Pág. 27.
Subasta para la contratación de la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Barcenillas de Cerezos. Pág. 28.
Subasta para la contratación de la ejecución de la obra de «Separata II» del proyecto «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares. Págs. 28 y 29.
Subasta para la contratación de la ejecución de la obra de «Separata I» del proyecto «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares. Pág. 29.
Valle de Valdelucio. Pág. 29.
Buniel. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 29 y ss.
Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua. Pág. 32.
Valle de Losa. Pág. 32.
Lerma. Pág. 32.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. – *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 34/03.
2. – *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: «Suministro y montaje de diez cuchillas quitanieves».
 - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 250 de 31 de diciembre de 2003.
3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total de 91.000 euros.
5. – *Adjudicación.*
 - a) Fecha: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, adoptado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2004.
 - b) Adjudicatario: CASLI, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 89.656,40 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 27 de enero de 2004. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

200400718/740. – 39,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número dos

52550.

Juicio de faltas: 783/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0203084/2003.

Representada: Doña Mónica Bermejo Cibrián.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 783/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 21 de noviembre de 2003.

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 783/2003, seguida por una falta de amenazas contra doña Asunción Cibrián Gutiérrez, don Jorge Bermejo Cibrián y doña Mónica Bermejo Cibrián habiendo comparecido al acto del juicio doña Asunción, habiendo sido parte en la misma doña María del Carmen Cruzado Carrascal, que también ha comparecido al acto del juicio.

Fallo. – Que debo absolver y absuelvo a doña Asunción Cibrián Gutiérrez, don Jorge Bermejo Cibrián y doña Mónica Bermejo Cibrián, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Mónica Bermejo Cibrián, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 7 de enero de 2004. – La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200400250/263. – 44,00

52550.

Juicio de faltas: 824/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0202823/2003.

Representado: Ahmed Al Allam.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 824/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 824/2003, seguida por una falta de desobediencia contra Ahmed Al Allam, que no compareció, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y denunciante el Policía Nacional n.º 39.769 que compareció al juicio.

Fallo. – Que debo condenar y condeno a Ahmed Al Allam, como autor responsable de una falta de desobediencia leve, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros (en total 80 euros), y a la pena subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de pagar. La multa deberá ser satisfecha en un solo plazo, dentro del mes siguiente a la firmeza de esta sentencia, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones que este Juzgado posee en el Banco Banesto (cuenta n.º 1065-0000-76-0824/03). Se condena a Ahmed Al Allam al pago de las costas.

– La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ahmed Al Allam, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 1 de diciembre de 2003. – La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200400252/264. – 66,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

73480.

N.I.G.: 09903 1 0201043/2003.

Procedimiento: Juicio verbal 216/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Don Jesús Lucera Sainz-Maza.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra: Herederos de don Blas Pardo, don José Fernández, don Blas Pardo, doña Concepción Pardo Campuzano, doña María Luisa Pardo Campuzano, don Luis y doña Begoña Muñoz Pardo, don Blas Pardo Campuzano, herederos de Jesusa Pardo Ruiz y herederos de doña Encarnación Sainz Ezquerro.

Edicto. – En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución.

Providencia. –

Magistrado-Juez, doña Virginia L. Egea Hernando.

En Villarcayo de Merindad de Catilla la Vieja, a 2 de diciembre de 2003.

El anterior escrito presentado por el procurador Sr. Infante Otamendi, únase a los autos de su razón.

Visto lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LEC., dese traslado de la demanda a las partes demandadas, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

1. — Cítese a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el 25 de marzo de 2004, a las 10,00 horas.

Cítese a las partes demandadas en el domicilio señalado por medio de correo certificado con acuse de recibo y a los herederos desconocidos por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

2. — En las cédulas de citación, hagánse las siguientes advertencias:

1.^a — A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrá las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LECn.).

2.^a — A la parte demanda que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 LECn.).

3.^a — A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4.^a — Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LECn.).

5.^a — Se indicará también a las partes, que en el plazo de tres días, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6.^a — Adviértase a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la LECn.).

7.^a — Para los herederos desconocidos e incertos de doña Jesusa Pardo Ruiz y doña Encarnación Sainz Ezquerro, cíteseles por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnación. —

Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn.).

Así lo manda y firma S.S.^a la Juez. — Doy fe, el Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de doña Jesusa Pardo Ruiz y doña Encarnación Sainz Ezquerro, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 2 de diciembre de 2003. — El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100367/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 355/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Doña María Justina Correia.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número siete y la Taberna Mirandesa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 355/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Justina Correia contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número siete y la Taberna Mirandesa, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares.

Parte dispositiva. —

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda tener por no anunciado el recurso de suplicación del INSS y TGSS mencionado en el hecho 2.º de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla. —

Mediante recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Taberna Mirandesa, S.L., que se encuentra en domicilio desconocido expido la presente en Burgos, a 12 de enero de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200400231/265. — 40,00

N.I.G.: 09059 4 0100368/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 356/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Doña Resurrección González Parra.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número siete y la Taberna Mirandesa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 356/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Resurrección González Parra contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número siete y la Taberna Mirandesa, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares.

Parte dispositiva. —

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda tener por no anunciado el recurso de suplicación del INSS y TGSS mencionado en el hecho 2.º de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla. —

Mediante recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Taberna Mirandesa, S.L., que se encuentra en domicilio desconocido expido la presente a Burgos, a 12 de enero de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200400232/266. — 40,00

N.I.G.: 09059 4 0100468/2003.
01030.

N.º autos: Demanda 454/2003.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Doña María Justina Correia.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número siete y la Taberna Mirandesa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 454/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Justina Correia contra las empresas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social número siete y la Taberna Mirandesa, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares.

Parte dispositiva. —

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda tener por no anunciado por el INSS el recurso de suplicación mencionado en el hecho 2.º de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla. —

Mediante recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Taberna Mirandesa, S.L., que se encuentra en domicilio desconocido expido la presente en Burgos, a 12 de enero de 2004. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200400233/267. — 40,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200046/2004.
01030.

N.º autos: Demanda 44/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don David Castillo Barcina.

Demandados: Indusiglo, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 44/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don David Castillo Barcina contra las empresas Indusiglo, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Álvarez.

En Burgos, a 27 de enero de 2004.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, n.º 12 A-1.º el día 4 de marzo de 2004, a las 10,30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto las hojas de recibos de salarios por tener acceso a ello la parte demandante y se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla. —

Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al codeemandado Indusiglo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 27 de enero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200400706/742. — 116,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 29 de diciembre de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Adisseo España, S.A. Código Convenio 0900572.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Adisseo España, S.A., suscrito por la representación de la Sociedad Mercantil y el Comité de la Empresa, el día 16 de diciembre de 2003 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 18 de diciembre de 2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 29 de diciembre de 2003. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200400096/131. — 1.104,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ADISSEO ESPAÑA, S.A.

Capítulo I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Ámbito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este convenio, serán de aplicación al personal de la Empresa, que se relaciona en el Anexo I.

Queda excluido del presente convenio, el personal no relacionado en el Anexo I, es decir; Director Administrativo-Financiero, Director Técnico, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Fabricación, Laboratorio y Proceso, Jefe de Seguridad, Medio Ambiente y Calidad, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Supply Chain y Delegados comerciales del centro de trabajo de Barcelona, declarándose expresamente que el total de la plantilla de Adisseo España, S.A. está formada por las categorías profesionales indicadas en el Anexo I y las que aquí se exceptúan del Convenio Colectivo.

Artículo 2. — *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su registro en la Delegación Provincial de Trabajo, sus efectos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 2003 excepto en aquellos artículos en los cuales se detalle expresamente lo contrario, y su duración se extenderá al 31 de diciembre de 2005.

El abono de cantidades correspondientes a regularizaciones del año 2003 se efectuará en un plazo máximo de 60 días desde el registro del presente convenio en la Delegación Provincial de Trabajo.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Artículo 3. — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el convenio no fuera aprobado en su totalidad por la autoridad laboral, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Artículo 4. — *Normativa laboral.*

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General.

Artículo 5. — *Garantías personales.*

Se respetarán a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6. — *Compensación y absorción.*

Las condiciones contenidas en este convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este convenio, en conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Artículo 7. — *Comisión paritaria.*

Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria integrada por los siguientes representantes de la Empresa:

— D. Jesús Ruiz Alonso.

— D. Luis Ruiz Moreno.

— D. Enrique Vallés Jiménez.

y los siguientes representantes de los trabajadores:

— D. Antonio Royuela Mamolar.

— D. Santiago Pangua Sancho.

— D. Antonio García González.

quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

Capítulo II. — ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLA.

Artículo 8. — *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9. — *Modificaciones de las condiciones de trabajo.*

Se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

«La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo», informando previamente al Comité de Empresa.

Artículo 10. — *Ingresos.*

En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Todas las plazas vacantes, de nueva creación o sustituciones por personal eventual serán publicadas en el tablón de anuncios, con la antelación suficiente, informando al Comité de Empresa.

Artículo 11. — *Ascensos.*

Los ascensos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General de la Industria Química.

Personal de nuevo ingreso: Las personas de plantilla fija de la empresa que ocupen los puestos de trabajo correspondiente a las categorías de Oficial de 2.ª de Fabricación, Oficial de 3.ª de Mantenimiento, Oficial de 2.ª Administrativo, Mozo de Almacén y Analista de 2.ª realizarán una prueba/oposición en el transcurso del cuarto año de trabajo en la empresa. Si superan la misma promocionarán a la categoría inmediatamente superior de su departamento o sección. El tiempo de trabajo del personal se computará a todos los efectos.

Artículo 12. — *Plantilla.*

La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

Capítulo III. — REMUNERACIONES

Artículo 13. — *Salario Base, Incentivos y Complemento de Puesto de Trabajo.*

Se fijan en el Anexo I, los distintos salarios base, incentivos y complementos de puesto de trabajo, según puestos de trabajo, para 2003.

El incremento para el año 2004 será el correspondientes al Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto al Salario Base, Incentivos y Complemento de Puesto de Trabajo vigentes a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el correspondientes al Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto al Salario Base, Incentivos y Complemento de Puesto de Trabajo vigentes a 31 de diciembre de 2004.

El complemento de puesto de trabajo incluye los antiguos pluses de asistencia, puntualidad y toxicidad.

Artículo 14. — *Cláusula de revisión salarial.*

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 2003 un incremento, superior al 2% respecto al 31 de diciembre de 2002, se efectuará una revisión salarial en el exceso del citado 2% sobre el salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo vigentes a 31 de diciembre de 2002, con efecto 1 de enero de 2003.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 2004 un incremento superior al IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 respecto al 31 de diciembre de 2003, se efectuará una revisión salarial en el exceso del IPC previsto sobre el salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo vigentes a 31 de diciembre de 2003, con efecto 1 de enero de 2004.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 2005 un incremento superior al IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 respecto al 31 de diciembre de 2004, se efectuará una revisión salarial en el exceso del IPC previsto sobre el salario base, incentivos y complemento de puesto de trabajo vigentes a 31 de diciembre de 2004, con efecto 1 de enero de 2005.

Artículo 15. — *Plus de festivos, sábados y domingos.*

Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada sábado y domingo que trabajen.

Asimismo se establece un plus de festivo que se abonará por cada día festivo trabajado, a aquellos trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos. Tienen el carácter de días festivos los 14 días establecidos por la Autoridad Laboral competente, con carácter anual, entre nacionales, regionales y locales.

Igualmente se establece un plus, que será igual al de día festivo, para las personas que trabajen las noches de los días 24 y 31 de diciembre.

En el Anexo II se indican los pluses de sábados, domingos y festivos a percibir en 2003 en función del puesto de trabajo.

El incremento global del valor de los citados pluses para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2003.

El incremento global del valor de los citados pluses para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2004.

Calculado el valor aplicando el porcentaje de incremento señalado en el párrafo anterior por separado para cada uno de los dos grupos (técnicos y resto del personal), se modificarán los valores señalados en el Anexo II incrementando a los mismos la media aritmética resultante de la fórmula señalada a continuación:

Valor del incr. porcent. pluses de técnicos + Valor del incr. porcent. pluses resto de pers.

2

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

Se abonará en la nómina del mes en el cual se disfrute el periodo de vacaciones el promedio aritmético del valor de los pluses señalados en este artículo correspondiente a días efectivamente trabajados en los cinco meses anteriores al periodo disfrutado como de vacaciones (promedio de pluses abonados en las cinco últimas nóminas mensuales).

En el caso de dividirse el periodo de vacaciones, se abonará el citado promedio de valores de pluses correspondientes a los cinco meses anteriores, proporcionalmente al tiempo disfrutado como vacaciones.

Los pluses correspondientes a los días sobrantes de calendario, que correspondan como consecuencia del ajuste de calendario anual que se realizará desde 2004, se abonarán en el mes en el cual deberían haberse trabajado, en función del calendario anual para el personal a tres turnos, si se disfrutaban en sábados, domingos o festivos.

Artículo 16. — *Plus de nocturnidad. (Complemento de trabajo nocturno).*

Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el periodo de ocho horas, comprendido entre las 10,00 de la noche y las 6,00 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada.

La cuantía de este complemento o plus para el año 2003 se indica en el Anexo II.

El incremento global del valor del citado plus para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2003.

El incremento global del valor del citado plus para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2004.

Calculado el valor aplicando el porcentaje de incremento señalado en el párrafo anterior por separado para cada uno de los dos grupos (técnicos y resto del personal), se modificará el valor del plus de nocturnidad señalado en el Anexo II, incrementando al mismo la media aritmética resultante de la fórmula señalada a continuación.

Valor del incr. porcent. pluses de técnicos + Valor del incr. porcent. pluses resto de pers.

2

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

Se abonará en la nómina del mes en el cual se disfrute el periodo de vacaciones el promedio aritmético del valor del plus señalado en este artículo correspondiente a días efectivamente trabajados en los cinco meses anteriores al periodo disfrutado como de vacaciones (promedio de plus de nocturnidad abonado en las cinco últimas nóminas normales).

En el caso de dividirse el periodo de vacaciones, se abonará el citado promedio del valor del plus de nocturnidad, correspondiente a los cinco meses anteriores, proporcionalmente al tiempo disfrutado como vacaciones.

El plus de nocturnidad correspondiente a los días sobrantes de calendario, que correspondan como consecuencia del ajuste de calendario anual que se realizará desde 2004, se abonará en el mes en el cual debería haberse trabajado, en función del calendario anual para el personal a tres turnos, si se disfrutaban en periodo nocturno dichos días sobrantes de calendario.

Artículo 17. — *Horas extraordinarias.*

1. Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el departamento que sea necesario.

2. El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual. De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

3. La empresa informará mensualmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4. Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5. Las horas extraordinarias se abonarán con el 75% de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en domingos y festivos, que se abonarán con el 85% de recargo para aquellos trabajadores en cuyos calendarios de trabajo anuales los domingos se consideren como descanso semanal.

6. Las horas extraordinarias del personal de jornada partida podrán voluntariamente compensarse con tiempo de descanso. Dicho tiempo de descanso será el equivalente al doble del número de horas extraordinarias realizadas y se compensará en el mes siguiente a su realización previo acuerdo entre el responsable del departamento y el trabajador que las haya realizado.

Artículo 18. – *Antigüedad.*

Como complemento personal de antigüedad, se fija un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en seis quinquenios como máximo.

Se fijan en el Anexo III las cantidades a aplicar por categorías profesionales, para cada quinquenio para 2003. La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la empresa y el importe empezará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

El incremento para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2004.

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

Artículo 19. – *Pagas extraordinarias.*

Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en el mes de diciembre (1.ª quincena), que incluirán, salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de treinta días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 2003, 2004 y 2005 correspondiente al ejercicio de 2002, 2003 y 2004, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

Artículo 20. – *Gratificación convenio 2003, 2004 y 2005.*

Para el año 2003 se establece, una gratificación de 504,19 euros brutos por persona, que se abonarán en la nómina de junio de 2003.

Para el año 2004 se incrementará en 50 euros con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2003, y se abonará en la nómina de junio de 2004.

Para el año 2005 se incrementará en 100 euros con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2004, y se abonará en la nómina de junio de 2005.

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

Artículo 21. – *Premio de fidelidad.*

Se establece como premio de fidelidad por vinculación laboral, el abono de una paga extraordinaria al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa, que se pagará por una sola vez y estará compuesta por una mensualidad de salario base más incentivos.

Se devengará en el mes siguiente al cumplimiento de los 25 años de antigüedad.

Artículo 22. – *Remuneración variable.*

La remuneración variable es un concepto salarial no consolidable, y sujeto a condición relativa al cumplimiento de una serie de objetivos.

Cumplida esta condición necesaria, para 2003, 2004 y 2005, se abonará este concepto al personal de plantilla fija de la empresa que figure de alta en la misma en el mes de enero de 2004, 2005 y 2006 respectivamente, en su totalidad o proporcionalmente al tiempo de alta en la empresa para aquellos que causen alta en el transcurso del año 2003, 2004 ó 2005.

La remuneración variable se compone de dos apartados. En la nómina del mes de marzo se abonará en su totalidad o parcialmente en función del cumplimiento de la condición que se refleja en cada uno de sus dos apartados, los cuales se detallan a continuación:

a) Accidentes de trabajo con baja médica:

Para 2003 se establece como cantidad a abonar por este concepto la cifra de 216,66 euros, exclusivamente para el supuesto de no producirse accidentes de trabajo con baja médica en el periodo de cada año natural.

El incremento para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2004.

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

b) Número de horas de parada de convertidor (HPC):

Se abonará la cantidad máxima de 594,28 euros por este concepto para 2003 en función del número de horas de parada del convertidor por cualquier motivo de acuerdo con la siguiente escala:

– 594,29 euros brutos: Número de horas de parada menor o igual a 215 horas por año.

– 445,72 euros brutos: Número de horas de parada menor o igual a 240 horas por año.

– 297,15 euros brutos: Número de horas de parada menor o igual a 265 horas por año.

No se abonará cantidad alguna por este concepto en caso de superarse las 265 HPC. Se tomará como tiempo de parada del convertidor el comprendido desde que se produce la parada hasta que se vuelve a alimentar el convertidor con gas natural. Se excluyen expresamente las paradas programadas por la empresa: cambio de catalizador, vacaciones, etc.

El incremento para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2004.

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

Capítulo IV. — JORNADA LABORAL

Artículo 23. — Jornada de trabajo.

Se establece la siguiente jornada laboral:

A) Personal que desempeñe su trabajo a tres turnos:

1.º — La jornada efectiva de trabajo para los años 2003 y 2004 será de 1.640 horas y para el año 2005 de 1.636 horas.

2.º — Se elaborará un calendario de trabajo de 1.656 horas anuales, lo que generará horas sobrantes.

Estas horas sobrantes se disfrutarán proporcionalmente desde el 1 de enero al 15 de marzo; del 16 de marzo al 31 de mayo y del 1 de octubre al 15 de diciembre con un máximo de una persona por turno y grupo de trabajo.

3.º —

a) En los años 2003 y 2004 y hasta un máximo de 16 horas sobrantes se podrán disfrutar en los meses de verano (de junio a septiembre) con un máximo de una persona por turno y grupo de trabajo.

b) En el año 2005 y hasta un máximo de ocho horas (sobrantes) se podrán disfrutar en los meses de verano, con la limitación de una persona por equipo y grupo.

En todo caso la fecha tope de disfrute de estas horas en los tres años será el 15 de diciembre.

4.º — Las horas sobrantes que no se disfruten en los periodos correspondientes se perderán.

B) Personal que desempeñe su trabajo a dos turnos:

— 1.655 horas/año en 2003; 1.651 en 2004 y 1.647 en 2005, distribuidas en jornadas diarias de ocho horas de trabajo efectivo.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo. Igualmente dispondrá del tiempo necesario para su higiene personal considerándose también como trabajo efectivo.

C) Resto del personal (excepto D.U.E.):

— 1.690 horas/año de trabajo efectivo en 2003; 1.686 en 2004 y 1.682 en 2005.

El personal administrativo podrá trabajar en horario de jornada continua, (8,00 a 15,00 horas) entre el 15 de junio y el 14 de septiembre de cada año, ambos inclusive si fueran laborables. Además todos los viernes laborables de cada año cuando las circunstancias organizativas lo permitan, y también los días laborables comprendidos entre el 24 y 31 de diciembre, y lunes, martes y miércoles Santo; con excepción de los puestos de trabajo de telefonista y secretaria de dirección que turnarán semanalmente el horario de jornada partida y jornada continua.

Por razones organizativas queda excluido de la posibilidad de aplicar dicho horario el personal administrativo del departamento de expediciones, salvo en las fechas en las que con carácter previo se autorice expresamente por parte del Jefe de Departamento.

Con autorización expresa por parte del Jefe de Departamento el resto del personal a jornada partida podrá trabajar en horario de 8,00 a 15,00 horas todos los viernes del año.

El personal técnico y/o administrativo podrá flexibilizar el horario de entrada y/o salida de la jornada habitual de trabajo hasta un máximo de 1/2 hora de acuerdo con el siguiente detalle:

— Mañanas: Entrada de 7,30 a 8,30 horas; Salida de 12,30 a 13,30 horas.

— Tardes: Entrada de 14,30 a 15,30 horas; Salida de 17,30 a 18,30 horas.

La presencia obligatoria se establece de 8,30 a 12,30 y de 15,30 a 17,30 horas. En cualquier caso la jornada será de 8 horas diarias para todo el personal de jornada partida y de 7 horas (8,00 a 15,00 horas) los viernes y jornada continua de verano para el personal sujeto a esta posibilidad.

El servicio de autobús no sufre ninguna modificación manteniéndose los servicios y horarios habituales para entradas y salidas.

D) Horas sobrantes de personal a dos turnos y jornada partida:

Desde 2005 las horas sobrantes de ajuste de calendario una vez deducidas las 176 horas laborables correspondientes a los 22 días laborables de vacaciones anuales se disfrutarán proporcionalmente en dos periodos: del 15 de enero al 15 de julio y del 16 de julio al 15 de enero.

En el supuesto de que un trabajador solicite el aplazamiento de un determinado número de horas/días sobrantes del primer al segundo periodo de los señalados anteriormente, la Dirección de la Empresa estudiará la posibilidad de realizar dicho aplazamiento del disfrute de días/horas sobrantes, que en cualquier caso no podrá realizarse en supuestos de trabajadores temporales o en situaciones de absentismos derivados de enfermedad o accidente con baja médica acaecidos en el periodo en el que se solicite el aplazamiento.

El personal a tres turnos también podrá solicitar aplazamientos de días/horas sobrantes entre los periodos y fechas señalados en el artículo 23-A-2, de acuerdo con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El calendario laboral quedará ajustado al 14 de enero de cada año.

Exclusivamente para el personal a jornada partida se considerarán como horas no laborables, las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

E) D.U.E.: 3 horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 24. — Calendario de trabajo.

— El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre, todo el personal trabaje las horas/año indicadas en el artículo anterior y se cubran todos los turnos de trabajo.

Artículo 25. — Vacaciones.

1. Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 22 días laborables o 30 naturales entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año de los cuales como mínimo quince días naturales lo serán ininterrumpidos.

En el supuesto de existir razones organizativas o productivas, la empresa podrá modificar dicho periodo de vacaciones informando con una antelación de sesenta días al Comité de Empresa.

En 2003 para el personal a tres turnos serán 21 días en el mes de agosto y 9 en octubre. Como compensación por la circunstancia del fraccionamiento de las vacaciones se abonará la cantidad de 170 euros a las personas afectadas por dicha medida.

A partir de 2004 tendrán 22 días laborables o 30 naturales entre los meses de junio a septiembre en dos periodos de 21 y 9 días ininterrumpidos respectivamente según calendario rotativo anual: ciclos de 21 y 9 días diferentes para cada equipo.

A partir del año 2004, en verano se formará un nuevo equipo «F». Las personas que se incorporen a este equipo percibirán la prima de 170 euros que se hará efectiva en la nómina del mes de octubre.

Se eliminan las jornadas partidas del calendario a tres turnos. Se podrán modificar periodos de semanas o quincenas de vacaciones si no afectan a la organización del trabajo.

A partir de 2004 la compensación por el nuevo calendario de vacaciones que se aplicará con continuidad pasará a ser de 400 euros que se abonarán en la nómina ordinaria del mes de octubre.

Las paradas de fábrica programadas para Mantenimiento se planificarán fuera del periodo de verano desde 2004.

Todo el personal de Mantenimiento no disfrutará de vacaciones o días sobrantes de calendario durante los días de parada programada. Como compensación desde 2004 percibirán 220 euros que se abonarán en la nómina del mes de octubre.

El incremento de las cantidades económicas señaladas en este artículo para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2004.

Si el IPC real de 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

2. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4. El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

5. El personal a dos turnos o jornada partida podrá modificar las fechas de disfrute del periodo de vacaciones previa petición y aprobación expresa por parte de su Jefe de Departamento.

6. Los días de vacaciones que no se hubieran disfrutado por coincidir su señalamiento con su ausencia derivada de baja por enfermedad o accidente se aplazarán para su disfrute a otra fecha a señalar de común acuerdo. En cualquier caso la fecha tope para el disfrute de días u horas de vacaciones será el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 26. – *Licencias con derecho a remuneración.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) Dos días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En el supuesto de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se ampliará el permiso hasta un tercer día natural en el supuesto de haberse trabajado como mínimo la mitad de la jornada laboral el día natural en el cual se haya producido el fallecimiento del familiar que genera el derecho a este permiso.

d) Un día natural en caso de fallecimiento de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

e) Un día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) Un día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

g) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

h) Un día natural mediando preaviso de quince días en el supuesto de matrimonio, bautizo o comunión de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiéndose utilizar esta licencia hasta un máximo de dos personas por cada turno de trabajo, y debiéndose justificar documentalmente con carácter previo.

i) Un día natural mediando preaviso de quince días en el supuesto de matrimonio, bautizo o comunión de parientes de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad debiéndose recuperar en tiempo de trabajo efectivo, pudiéndose utilizar esta licencia hasta un máximo de dos personas por cada turno de trabajo, y debiéndose justificar documentalmente con carácter previo.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

A los efectos de la concesión de estos permisos se equipara la condición de cónyuge con la de pareja de hecho acreditada por certificación emitida por alguno de los Registros Públicos de Parejas de Hecho existentes en el municipio en el cual estuviera domiciliado el trabajador.

Promoción y formación profesional en el trabajo: Se estará a lo que dispone el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b) y c), en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Capítulo V.

Artículo 27. – *Transporte del personal.*

La empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a fábrica y retorno.

Artículo 28. – *Seguro de vida.*

Todo el personal de la empresa se encuentra incluido en un Contrato de Seguro con las siguientes garantías no acumulativas en caso de siniestro:

– Fallecimiento por cualquier causa o incapacidad permanente total: 200% del Salario Bruto Anual.

– Fallecimiento por accidente o incapacidad permanente absoluta: 400% del Salario Bruto Anual.

– Fallecimiento por accidente de circulación o incapacidad permanente absoluta por accidente de circulación: 600% del Salario Bruto Anual.

A los efectos del presente artículo se considera Salario Bruto Anual exclusivamente a los siguientes conceptos económicos: Salario Base, Incentivos, Complemento de Puesto de Trabajo, Gratificación de Junio y Antigüedad.

Artículo 29. – *Anticipos.*

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, y hasta el 100%, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Artículo 30. – *Enfermedad y accidentes.*

En caso de enfermedad, la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario. El personal, en caso de baja por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la empresa, lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

– 100% del salario.

– 75% de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Artículo 31. — *Ausencias. Cambio de jornada. Prolongación de jornada.*

1. Personal de fabricación.

1.1. Ausencia del Jefe de Turno.

La cobertura de la ausencia del Jefe de Turno se hará en primer lugar, con el Jefe de Turno a jornada partida continuada en las siguientes condiciones:

El Jefe de Turno a jornada partida continuada, cuando tenga que hacer una sustitución, será avisado como mínimo con un día natural de anticipación y se incorporará al turno del Jefe de Turno a sustituir, teniendo en cuenta que no podrá trabajar más de 7 días seguidos sin descansar.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre 2 jornadas de trabajo consecutivas.

Para la realización de la sustitución se tendrá en cuenta que el primer fin de semana (turnos de sábado y domingo) que siga a la fecha de inicio de la sustitución no cubrirá la ausencia si ésta va a suponer dos o más jornadas diarias de trabajo a turnos seguidas. Debido a la existencia de una prima de disponibilidad queda exceptuado del abono de cambios de turno a tarde o noche.

Los días en los que la ausencia no pueda cubrirse con el Jefe de Turno a jornada partida continuada, el Jefe de Turno saliente prolongará su jornada durante cuatro horas, y el entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno cuatro horas antes del inicio de su jornada habitual de trabajo.

1.2. Primera ausencia de algún oficial, panelista o polivalente del turno. (Con excepción de las ausencias producidas por vacaciones anuales o ausencias de larga duración en el turno).

Con carácter general no se cubrirá la primera ausencia de un oficial, polivalente o panelista en cada equipo. Si en verano la plantilla es inferior al resto del año, la empresa la cubrirá desde la primera ausencia.

Con carácter general el polivalente del equipo en el cual se produzca la primera ausencia cubrirá el puesto de trabajo vacante reflejando los cambios en el Libro de Actas de fabricación.

Si la primera ausencia fuera la del polivalente del turno, no se realizará ninguna movilidad funcional dentro de cada equipo.

1.3. Segunda ausencia simultánea en cada equipo.

1.3.1. Ausencia simultánea de dos oficiales.

Se realizarán adelantos o prolongaciones de jornada de acuerdo con la siguiente norma:

El oficial saliente prolongará su jornada durante cuatro horas y el entrante que será avisado con antelación se incorporará al turno cuatro horas antes del inicio de su jornada habitual de trabajo.

La prolongación y adelanto de la jornada habitual de trabajo la realizará el oficial, panelista o polivalente entrante o saliente correspondiente a la segunda baja que se produzca en el tiempo de acuerdo con la planificación semestral de rotación de equipos por sectores que se emite por el Jefe de Fabricación.

1.3.2. Ausencia simultánea de un polivalente o panelista y un oficial.

La cobertura de la ausencia del polivalente o un panelista a turno se realizará, en primer lugar con el polivalente a jornada partida continuada de acuerdo con las siguientes condiciones (cuando suponga una ausencia simultánea con algún otro oficial de cada turno de trabajo).

El polivalente a jornada partida continuada, cuando tenga que hacer una sustitución, será avisado como mínimo con un día natural de antelación y se incorporará al turno del polivalente o panelista a sustituir, teniendo en cuenta que no podrá trabajar más de 7 días seguidos sin descansar.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre dos jornadas de trabajo consecutivas.

Para la realización de la sustitución se tendrá en cuenta que el primer fin de semana (turnos de sábado y domingo) que siga a la fecha de inicio de la sustitución no cubrirá la ausencia si ésta va a suponer dos o más jornadas diarias de trabajo a turnos seguidas.

Debido a la existencia de una prima de disponibilidad queda exceptuado del abono de cambios de turno a tarde o noche.

El polivalente a jornada partida continuada se incorporará al puesto de trabajo correspondiente al polivalente o panelista ausente. Si la ausencia simultánea es de dos panelistas o panelista y polivalente cubrirá la segunda ausencia producida en el tiempo.

En caso de no poder cubrirse la segunda ausencia simultánea con el polivalente a jornada partida continuada se deberán realizar prolongaciones y adelantos de jornada de acuerdo con la siguiente norma: Adelantará o prolongará la jornada el puesto de trabajo que corresponda a la 2.ª baja producida en el tiempo de acuerdo con la rotación prevista en el apartado anterior.

1.3. Gratificación.

La prolongación o adelanto de jornada será gratificada con 38,66 euros brutos en 2003 por cada jornada y realizándose en sábados, domingos, festivos o noches con el plus de sábado, domingo, festivo o noche proporcional.

En el caso de prolongación la empresa correrá con los gastos de alimentación, por un importe máximo total de 14,21 euros para comida o cena, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio, en caso de desayuno serán 3,25 euros en 2003.

2. Resto de personal.

2.1. Se abonarán 38,66 euros brutos en 2003 a todo trabajador que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aún cuando no se trate de prolongación de jornada, por lo tanto en este caso no se abonarán gastos de alimentación.

Asimismo deberán existir 12 horas de descanso entre 2 jornadas de trabajo consecutivas.

2.2. Todo trabajador que deba, por motivos excepcionales, permanecer en el centro de trabajo parte de un festivo, sábado o domingo, de entre los definidos en el artículo 16 del presente convenio, cobrará la parte proporcional del plus que se establece en ese mismo artículo.

3. Ambito de aplicación.

En todos los casos supuestos, el personal implicado realizará las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

3.1. Las horas trabajadas durante la jornada, en exceso, de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

3.2. El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

3.3. Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

3.4. Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica esté en funcionamiento normal, en caso contrario o en otros casos excepcionales tomará las decisiones oportunas el Jefe de Turno correspondiente.

El incremento de las cantidades económicas señaladas en este artículo para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2004.

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

Artículo 32. — Cambios de turno.

Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos de personal de jornada partida o de dos turnos, excepto en el supuesto de modificación total del calendario.

- De jornada partida a mañana: 13,74 euros brutos en 2003.
- De jornada partida a tarde: 13,74 euros brutos en 2003.
- De jornada partida a noche: 27,29 euros brutos en 2003.

Al personal de Mantenimiento se le abonarán en 2003 la cantidad de 13,74 euros por cada cambio de jornada por todos los cambios que realicen excepto si se trata de una modificación total de calendario.

El incremento para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2004.

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

Artículo 33. — Llamadas a domicilio.

El Jefe de Turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista y por tanto no programada, se abonarán 38,66 euros brutos en 2003.

La Dirección o en su defecto el Responsable de Departamento, podrá avisar al personal que considere necesario, abonándose 38,66 euros brutos en 2003, para los avisos programados para trabajos a realizar en sábados, domingos o festivos.

El incremento para el año 2004 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2004 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2003.

El incremento para el año 2005 será el del IPC previsto por la Ley de Presupuestos del Estado para 2005 más un punto con respecto a la cantidad vigente a 31 de diciembre de 2004.

Si el IPC real de 2003, 2004 y/o 2005 fuera superior al previsto se aplicará la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 14, párrafo segundo en sus mismos términos.

* * *

ANEXO I

TABLA SALARIAL BRUTA PARA EL AÑO 2003 — ADISSEO ESPAÑA, S.A.

CATEGORIA PROFESIONAL	S. BASE	INCENTIVOS	C.P.T.	T. MENSUAL	T. EXTRA	GRAT. JUNIO	BRUTO 2003
TECNICOS	551,51	1.975,09	88,24	2.614,83	2.526,59	504,19	38.198,65
AYUDANTE TECNICO	551,51	1.786,07	80,88	2.418,46	2.337,58	504,19	35.369,70
JEFE DE 2.ª ADVO./JEFE DE ALMACEN P.T. y M.P./ASISTENTE DE SEGURIDAD	551,51	1.644,87	88,24	2.284,61	2.196,37	504,19	33.410,48
INSTRUMENTISTAS 1.ª/ASIST. TECNICO FAB./ ASIST. TECNICO PROCESO/							
ENCARGADO LABORATORIO	367,68	1.502,45	73,54	1.943,66	1.870,12	504,19	28.503,43
MECANICOS 1.ª / ELECTRICISTAS 1.ª	367,68	1.396,92	73,54	1.838,14	1.764,60	504,19	26.973,34
PANELISTAS Y POLIVALENTES/ENCARGADO ALMACEN	367,68	1.371,73	73,54	1.812,95	1.739,41	504,19	26.608,10
OFICIAL DE 1.ª PLANTA	367,68	1.324,42	73,54	1.765,63	1.692,09	504,19	25.922,01
DÉLINEANTE	367,68	1.264,25	73,54	1.705,46	1.631,92	504,19	25.049,55
OF. 1.ª ADVO./ANALISTA LAB. 1.ª/MEC. 2.ª/OF. 2.ª PLANTA/ OF. 2.ª ADV. CON IDI/							
ELEC. INST. 2.ª/OFIC. 2.ª ALMACEN/ALMACENERO REP.	367,68	1.243,80	73,54	1.685,02	1.611,48	504,19	24.753,10
OF. 2.ª ADVO./MOZO ALMACEN/OF. OFICIOS AUXIL.	367,68	1.152,40	73,54	1.593,61	1.520,08	504,19	23.427,75
OFICIAL DE 2.ª PLANTA: 2.º AÑO	312,53	1.057,23	62,51	1.432,26	1.369,76	428,56	21.040,13
OF. 2.ª ADVO./MOZO ALMACEN/OFICIAL 3.ª MTO./ANALISTA DE 2.ª: 2.º AÑO	312,53	979,54	62,51	1.354,57	1.292,06	428,56	19.913,58
OFICIAL DE 2.ª PLANTA: TEMP. Y 1.º AÑO	275,76	932,85	55,15	1.263,76	1.208,61	378,14	18.564,82
OF. 2.ª ADVO./MOZO ALMACEN/OFICIAL 3ª MTO./ANALISTA DE 2.ª: TEMP. Y 1.º AÑO	275,76	864,30	55,15	1.195,21	1.140,06	378,14	17.570,81
D.U.E.	171,70	655,55	40,89	868,14	827,25	207,82	12.693,70

* * *

ANEXO II

PLUS DE FESTIVOS, SABADOS, DOMINGOS Y NOCTURNIDAD PARA 2003

	Por cada sábado y domingo trabajado	Por cada festivo trabajado	Por cada noche trabajada
TECNICOS	27,23	118,21	25,10
RESTO DEL PERSONAL	20,97	98,70	20,88

* * *

ANEXO III

IMPORTE QUINQUENIO DE ANTIGÜEDAD PARA 2003

	Por cada quinquenio
TECNICOS, A. TEC., JEF. 2.ª ADM., JEF. ALMAC., ASIS. SEGURIDAD	53,62
RESTO DEL PERSONAL	35,75
D.U.E.	16,25

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y declaración de utilidad pública de línea eléctrica para planta de biomasa en Briviesca (Burgos). Expediente: AT/26.572.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

Objeto. — Anteproyecto de línea de evacuación de energía eléctrica de la planta de biomasa de Briviesca.

Características. —

«Línea eléctrica a 45 Kv. con orgien en apoyo C-4500-12 y final en apoyo PH 319, a desmontar, de 2.210 m. de longitud, conductor LA-110, para planta de biomasa en Briviesca (Burgos)».

Presupuesto: 61.025,20 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 2 de diciembre de 2003. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200310670/133. — 91,20

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA EVACUACION ELECTRICA PLANTA BIOMASA EN BRIVIESCA

Término municipal de Briviesca. —

PARC.	POL.	PARAJE	APOYO N.º	M.º APOYO	SUP.	PROPIETARIO
USO ACTUAL: PERDIDO.						
3.037	1	LA VEGA	15	2,25	10	RAMON DEL CAMPO HERNAEZ
3.033	1	LA VEGA			82	SERAFIN AMIGO MARTINEZ
3.031	1	CASCAJOS	14	0,66	41	DESCONOCIDO
3.030	1	CASCAJOS	12	0,72	45	JULIA ORTEGA PEÑA
USO ACTUAL: AGRICOLA.						
3.034	1	LA VEGA			18	GLORIA GOMEZ CUESTA
244	1	CASCAJOS	14-13	0,66-0,66	121	AYTO. DE BRIVIESCA
243	1	CASCAJOS	13-12	0,66-0,72	83	HNOS. HOYO CALZADA
242	1	LADREROS			21	AYTO. DE BRIVIESCA
240	1	LADREROS	11	1,00	235	HNAS. ALONSO ORTEGA
239	1	LADREROS	10	0,50	32	HNAS. ALONSO ORTEGA
236	1	LADREROS	10-9	0,50-1,21	246	J. LUIS TUDANCA BARRIOCARRAL
1	203	EL RIBERO			64	NIEVES DEL HOYO ARNAIZ
5	203	EL RIBERO	8-7	1,21-0,50	253	ALBERTO MATA AGÜERO
101	202	EL RIBERO	7-6	0,50-0,60	164	EDUARDO MTNEZ. BUSTO
102	202	LA PRADILLA	6-5	0,60-1,13	184	AMANDO DEL HOYO SOLAS
103	202	LA PRADILLA	5	1,13	100	VICENTE MARTINEZ OJEDA
72	202	LA PRADILLA			33	PILAR GOMEZ VESGA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en relación con la diligencia de embargo practicada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de Burgos a Víctor Mayor Puentedura, con fecha 2 de octubre de 2003 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos con fecha 20 de octubre de 2003, la finca objeto de embargo responde a la siguiente descripción:

— Finca urbana en calle Real, n.º 8 en la localidad de Terradillos de Sedano, municipio Valle de Sedano en la provincia de Burgos. Con un valor catastral de 1.084,82 euros.

Referencia 1: 2725203; Referencia 2: VN3222N del catastro de urbana revisado en el año 1994.

Burgos, a 23 de diciembre de 2003. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200400076/108. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL 09/03 DE ARANDA DE DUERO

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Habiéndose intentado efectuar sin resultado positivo las preceptivas notificaciones en el último domicilio conocido de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se hace pública notificación de que esta Administración ha dictado resoluciones de alta en el Régimen Especial Agrario de los trabajadores que a continuación se relacionan:

N.º AFILIACION	APELLIDOS/NOMBRE	FECHA EFECTO ALTA	DOMICILIO
POBLACION. — ROA.			
48 0073951849	SUAREZ BARRUL, AQUILINO	25/09/2003	CTRA. ROA-ANGUIX, KM. 3
09 1009673454	RAMIRES MONTEIRO, JOSE	24/09/2003	CL. CAYO GARCIA, 16 B
POBLACION. — ZAZUAR.			
41 0160715470	ALVAREZ MEJIAS, BEATRIZ	27/09/2003	MN. ZAZUAR
41 1048312466	VARGAS MEJIAS, REBECA	27/09/2003	MN. ZAZUAR
POBLACION. — ARAUZO DE MIEL.			
26 0012603366	VILLANUEVA SANTAMARIA, JUAN	26/09/2003	CL. NUEVA, 4
POBLACION. — ARANDA DE DUERO.			
36 1029700068	TORRE ALVES PASSOS LISANDRO	07/10/2003	CL. VILLADIEGO, 6
11 0035436786	PAGES GARCIA, JOSE M.ª	07/10/2003	CL. VILLADIEGO, 6
47 1001127324	LABLAQ, MOHAMMED	26/09/2003	AVDA. CASTILLA, 86

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con los dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («B.O.E.» de 11 de abril de 1995).

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. — La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400020/81. — 37,50

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Habiéndose intentado efectuar sin resultado positivo las preceptivas notificaciones en el último domicilio conocido de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se hace pública notificación de que esta Administración ha dictado resoluciones de baja en el Régimen Especial Agrario de los trabajadores que a continuación se relacionan:

N.º AFILIACION	APELLIDOS/NOMBRE	FECHA EFECTO BAJA	DOMICILIO
POBLACION. - GUMIEL DE MERCADO.			
09 0030133053	MADRIGAL ARQUERO, JAVIER	16/11/2003	FINCA LA VENTOSILLA
23 1029834569	GUEROUAQUI MOSTAFA	11/10/2003	FINCA LA VENTOSILLA
30 1024343041	EL KHANTOURI ABDELLAH	11/10/2003	FINCA LA VENTOSILLA
30 0094889287	JEBBOUR EL HAJ	11/10/2003	FINCA LA VENTOSILLA
30 1024476417	AARAB MOHAMMED	11/10/2003	FINCA LA VENTOSILLA
04 1023337808	LAQUINATE RAHAL	11/10/2003	FINCA LA VENTOSILLA
14 1025712625	VAZQUEZ CADIZ, DOLORES	22/08/2003	FINCA LA VENTOSILLA
04 1023337808	LAQUINATE RAHAL	22/08/2003	FINCA LA VENTOSILLA
04 1021759536	HAMMI AZIZ	22/08/2003	FINCA LA VENTOSILLA
23 1029834569	GUEROUAQUI MOSTAFA	22/08/2003	FINCA LA VENTOSILLA
30 1024476417	AARAB MOHAMMED	22/08/2003	FINCA LA VENTOSILLA

POBLACION. - BURGOS.			
25 1010635005	EL BEREERI EL MOSTAPHA	10/10/2003	CL. LA LIEBRE, 1
04 1026825663	BELAHOUEL MEDJAHED	10/10/2003	CL. LA LIEBRE, 1
02 1008905452	SAID MOHAMMED	10/10/2003	CL. LA LIEBRE, 1
47 1013288191	STOYANOV DAKOV FILIP	10/10/2003	CL. LA LIEBRE, 1
25 1009817878	MAMMAR MOHAMED	10/10/2003	CL. LA LIEBRE, 1

POBLACION. - ARANDA DE DUERO.			
09 1009687804	BONNEAU CECILE	10/10/2003	FINCA TORREMILANOS
09 1009687602	CHALLOIN ESTELLE	10/10/2003	FINCA TORREMILANOS
21 1020053062	OTTO VOGT MARKUS	10/10/2003	FINCA TORREMILANOS
15 1021566665	FDEZ. VALERA, M. TAMARA	10/10/2003	FINCA TORREMILANOS
23 1029198211	MORENO MORENO, MARIA	10/10/2003	FINCA TORREMILANOS
11 1007634095	GOMEZ RAMOS, RAFAEL	10/10/2003	FINCA TORREMILANOS
08 1139134017	VEIGA VALENTINI, HERNAN P.	10/10/2003	FINCA TORREMILANOS
30 1034124681	ARENAS RINCON, DORA INES	10/10/2003	CL. BARRIO NUEVO, 17-1.ª A
09 1008380122	JEBBOUR NOUREDDINE	11/10/2003	FINCA LA VENTOSILLA

POBLACION. - ROA.			
47 1003779060	BORES RUIZ, DAVID	10/10/2003	CTRA. ROA-LA HORRA
48 0108647739	GONZALEZ ARIAS, EDUARDO	25/09/2003	CL. ZACARIAS DELGADO, 10
48 0065421711	HERNANDEZ CERVERA, JUAN	25/09/2003	CL. ZACARIAS DELGADO, 10
09 1009404379	TRIGO MARIANA, GRACINDA	30/06/2003	CTRA. ROA-LA HORRA
09 1009397208	MACHADO TRINCHETE, DANIEL I.	30/06/2003	CTRA. ROA-LA HORRA
09 1009397309	MACHADO TRINCHETE, ANTONIO	30/06/2003	CTRA. ROA-LA HORRA
01 1009264267	CANO ANABELA, NORBERTO	30/06/2003	CTRA. ROA-LA HORRA

POBLACION. - QUINTANAMANVIRGO.			
01 1007210594	CERREDUELA SALAZAR, DAVID	29/09/2003	MN. QUINTANAMANVIRGO

POBLACION. - ZAZUAR.			
41 1091101994	LOZA TORRES, OSCAR L.	10/10/2003	MN. ZAZUAR

POBLACION. - MAMBRILLA DE CASTREJON			
10 1006372812	EL JABOURI MOHAMMED	31/07/2002	CL. ANGOSTA, 2

POBLACION. - CAMPILLO DE ARANDA.			
07 1028028011	MOHAMED CHIHA	07/10/2003	PZ. MAYOR, S/N

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de

7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. – La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400021/82. – 78,00

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Habiéndose intentado efectuar sin resultado positivo las preceptivas notificaciones en el último domicilio conocido de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se hace pública notificación de que esta Administración ha dictado resoluciones de baja en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de los trabajadores que a continuación se relacionan:

N.º AFILIACION	APELLIDOS/NOMBRE	FECHA EFECTO BAJA	DOMICILIO
POBLACION. - ARANDA DE DUERO.			
09 1007767103	VALENCIA CARDONA, GLORIA NANCY	27/02/2003	CL. S. FRANCISCO, 26

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. – La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400022/83. – 34,00

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes («Boletín Oficial del Estado» de 24/10) y artículo 126 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 04/06).

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Barrio Nuevo, n.º 30 de Aranda de Duero, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

C.C.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
09 102378047	CONSTRUCCIONES IGEASA, S.L.	07-11/02	93.616,80
09 101413707	SALANOVA ROMA, VICTOR MANUEL	04-10/98	1.779,53
09 101682071	MARTIN PADILLA, LUIS	06/00-05/02	1.097,57
09 100831202	RUBIO GRACIA, MARTINA	12/95	764,78

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. – La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400023/84. – 34,00

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes («Boletín Oficial del Estado» de 24/10) y artículo 126 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 04/06).

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Barrio Nuevo, n.º 30 de Aranda de Duero, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

N.A.F.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
09 0040114959	ARRIBAS MARTINEZ, SILVIA	10/00	83,93
45 1012268111	DA SILVA ANTONIO, JOSE MANUEL	10/00	83,98
45 1012268212	CARDOSO, MARIA MADALENA	10/00	83,98
22 1004038915	HAMDAOUI AHMED	07-10/01	71,11
42 1000820846	JIMENEZ IGLESIAS, ANGEL	06-09/01	143,26
09 0036896377	BORJA BORJA, RAFAEL	10/00	52,28
09 1006277545	MONTOYA VARGAS, MELISA	07/00	59,12
09 1007132357	MARQUES CARDOSO, JOSE	10/00	33,98

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. – La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400024/85. – 36,00

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos se han dictado resoluciones por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social relacionadas a continuación, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según dispone el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en su artículo 168 y siguientes («Boletín Oficial del Estado» de 24/10) y artículo 126 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 04/06).

Conforme a las disposiciones citadas anteriormente, se advierte que si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante esta Administración de la Seguridad Social, sita en la calle Barrio Nuevo, n.º 30 de Aranda de Duero, se cursará la baja de la empresa y de los trabajadores en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de la comunicación de dicha baja.

N.A.F.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PERIODO	IMPORTE
09 1002174748	RUBIO GRACIA, MARTINA	11/95-12/02	4.242,32
42 1001360511	HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA ISABEL	05/02-01/03	1.534,07
09 1002023588	JUEZ GARCIA, JUANA	08-10/01	259,63
09 0029996738	ESTEBAN MARIA, VICTOR	01-12/95	2.316,51
09 0024911221	AÑORBE CASTILLO, FELIX	08/96-06/98	5.037,93
09 1002765034	ARRIBAS IBÁÑEZ, BASILIA	01-09/02	2.207,52
13 0041667073	CARBONELL HERNANDEZ, DIEGO	01/96-12/97	5.025,77
09 0035750060	GONZALEZ MEDEL, JULIAN CARLOS	07/88-12/98	12.551,80
09 0038188703	MARTIN PADILLA, LUIS	05/00-01/03	7.314,97
08 0204775009	SALANOVA ROMA, VICTOR MANUEL	04/98-09/01	9.420,92

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. – La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400025/86. – 36,00

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Habiéndose intentado efectuar sin resultado positivo las preceptivas notificaciones en el último domicilio conocido de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se hace pública notificación de que esta Administración ha dictado resoluciones de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores que a continuación se relacionan:

N.º AFILIACION	NOMBRE	FECHA EFECTO ALTA	DOMICILIO
POBLACION. – ARANDA DE DUERO			
09 1006900567	M.º RUTH VIRRAGA HERNANDEZ	01/10/03	PZ. SOROLLA, 1-3.º B
POBLACION. – VILLALBA DE DUERO			
09 0040307747	M.º SONIA DE PEDRO J. ANDRES	01/10/03	CT. DE PALENCIA, 21

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con los dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. – La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400026/87. – 34,00

La Directora de la Administración de la Seguridad Social de Aranda de Duero número tres de Burgos.

Hace saber: Habiéndose intentado efectuar sin resultado positivo las preceptivas notificaciones en el último domicilio conocido de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se hace pública notificación de que esta Administración ha dictado resoluciones de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores que a continuación se relacionan:

N.º AFILIACION	NOMBRE	FECHA EFECTO BAJA	DOMICILIO
POBLACION. – BURGOS.			
09 1006882783	RODRIGO SUAREZ OLALLA	31/10/03	CL. PROGRESO, 33-1.º A

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con los dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («B.O.E.» de 11 de abril de 1995).

Aranda de Duero, a 22 de diciembre de 2003. – La Directora de la Administración, Lourdes Barbero Ruiz.

200400027/88. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Burgos

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación

se citan y por los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049.5103.71.2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 12 de enero de 2004. – El Director Provincial del INEM. – P.S., el Subdirector de Prestaciones, Joaquín Izquierdo Sánchez.

200400330/349. – 48,00

* * *

RELACION DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE (EUROS)	PERIODO	MOTIVO
ALONSO VALDES, MARIA CARMEN	09320889	0300000583	145,79	28/08/2003-24/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
LOPEZ COVARRUBIAS, FRANCISCO	13116970	0300000513	447,39	09/07/2003-30/07/2003	NO RENOVACION DE LA DEMANDA
MORENO VICARIO, NOEMI	13162068	0300000613	57,32	16/09/2003-30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RAMOS ARRIBAS, MARIA ROCIO	13149367	0300000457	118,44	01/07/2003-14/07/2003	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR, POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS
ROJAS RUIZ, AMPARO	13108288	0300000571	981,36	01/06/2003-27/08/2003	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
SAINZ LOPEZ, LEONOR	13057447	0300000770	154,28	06/10/2003-30/10/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625/85 dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049.5103.71.2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Instituto de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/85.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la

correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» n.º 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del INEM.

Burgos, a 12 de enero de 2004. – El Director Provincial del INEM. – P.S. el Subdirector de Prestaciones, Joaquín Izquierdo Sánchez.

200400331/350. – 64,50

* * *

RELACION DE RESOLUCION DE PERCEPCION INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

INTERESADO	D.N.I.	EXPEDIENTE	IMPORTE (EUROS)	IMPORTE CON RECARGO (EUROS)	PERIODO	MOTIVO
CRESPO CEPA, MARIA PILAR	14230396	0300000381	318,78	382,54	13/05/2003-30/06/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GAGO VAL, ANA VANESA	45424201	0300000294	33,84	40,61	02/05/2003-04/05/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PITA FILGUEIRAS, MARIA BEGONA	32659558	0300000644	84,46	101,35	19/09/2003-30/09/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MOREIRA SABINO, SONIA	13303839	0300000173	227,85	273,42	01/05/2003-30/05/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RUANO MOLLEDO, RUTH	13161618	0300000527	1.331,04	1.597,25	01/01/2003-28/04/2003	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR POR COLOCACION DE UNO DE SUS MIEMBROS.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Merindad de Montija solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un sondeo ubicado en la localidad de Baranda, del término municipal de Merindad de Montija (Burgos), en la margen izquierda del río Nela, fuera de zona de policía de cauces, con destino a abastecimiento de Cuestahedo y Gayagos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,88 l/seg. y un volumen máximo anual de 13.590 m.³.

El aprovechamiento consiste, según el proyecto presentado, en un sondeo de sección circular de 0,55 m. de diámetro y una profundidad de 145 m., extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba sumergida (electrobomba) de 15 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200400074/112. — 40,00

Don Tomás Sainz-Maza Ezquerro, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. —

Referencia administrativa: 2003.O.615.

Objeto: Legalización de construcción de obra de paso mediante la colocación de tubos de 60 cm. de diámetro. Longitud del paso de 4 m.

Cauce: Arroyo innominado.

Paraje: La Loma.

Municipio: Noceco-Merindad de Montija (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200400028/290. — 40,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por la mercantil Construcciones Javier Herrán, S.L., referente a la Ordenación de Volúmenes en terrenos situados en las traseras del Arco del Amparo.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 5 de enero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200400200/240. — 34,00

Sección de Obras

Al no poder notificar a doña M.^a Rosario Corral Carcelán, doña Noura Ezzaidani y don Francisco Javier Arnaiz Manero, inquilinos del edificio n.º 8, de la calle Santa Clara, la petición de ruina de dicho inmueble y hacerles entrega del informe emitido por técnico municipal en el que se indica la situación de ruina del mismo, procede realizar dicha notificación, por medio de esta publicación, indicándoles que pueden examinar el expediente instruido al efecto, en horas de oficina, en el edificio del Ayuntamiento de Burgos, situado en Plaza Mayor, n.º 1, planta 3.ª, Sección de Obras, durante quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de poder presentar las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses. Transcurrido dicho plazo, se seguirá la tramitación del expediente.

Burgos, a 7 de enero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200400145/199. — 34,00

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

ORDENANZA ESPECIAL DE FOMENTO DE MEDIDAS PARA MANTENIMIENTO DE LA POBLACION RURAL

Artículo 1. — Preceptos generales.

La presente ordenanza se aprueba en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 55 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2. — Objeto.

La finalidad de esta ordenanza especial es la adopción de medidas paliativas al retroceso poblacional y el fomento para conseguir una población permanente, constante y estable dentro del término municipal de Redecilla del Camino.

Artículo 3. — Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios:

a) Niños nacidos o adoptados por padres cuyo empadronamiento haya sido continuo un año anterior al evento dentro del término municipal.

b) Los niños en edad escolar comprendidos entre los tres y doce años, ambos incluidos, que cursen estudios y cuyo empadronamiento haya sido también continuo un año anterior al inicio de los estudios correspondientes, cuyos padres de forma continuada hayan estado empadronados los tres años anteriores a la fecha del inicio de la primera o siguientes escolarizaciones y se mantenga durante todo el año escolar.

Artículo 4. — Subvenciones.

La actividad de fomento consistirá en la concesión de dinero a fondo perdido en los casos señalados en los apartados a) y b) del artículo anterior, estableciéndose las siguientes cantidades.

— Niños nacidos o adoptados: 500 euros de una sola vez por niño.

— Niños en edad escolar de tres a doce años: 120 euros por año escolar.

Artículo 5. – Justificación.

Para el acceso a estas ayudas económicas a fondo perdido, establecidas en los artículos precedentes, se requerirá:

– Solicitud del beneficiario indicando nombre y apellidos de los padres, domicilio y localidad de residencia, acompañándose en cualquiera de los casos para los que se accede a la ayuda, del certificado de empadronamiento de los padres y de la siguiente documentación:

a) Por nacimiento: Certificado médico del hecho constatando que no ha promovido la inscripción de nacimiento en otro lugar distinto al municipio.

b) Por adopción: Acreditación por Embajada, Consulado u órgano competente en la adopción realizada.

c) Para niños en edad escolar: Certificado de empadronamiento del beneficiario y certificado expedido por el colegio donde curse sus estudios de estar matriculado expresándose el curso que realiza.

Disposición final. – La presente ordenanza cuyo texto se ha aprobado en pleno ordinario de fecha 5 de diciembre de 2003, entrará en vigor en el momento de ser aprobada definitivamente por el transcurso de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin producirse reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Redecilla del Camino, a 26 de enero de 2004. – El Alcalde, Julio Gallo García.

200400677/725. – 45,00

Ayuntamiento de Estépar

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión de 31 de octubre de 2003, por el que se acuerda la aprobación inicial del Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Estépar, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 229, del día 1 de diciembre de 2003, dicho acuerdo se considera definitivo, sin necesidad de adoptar uno nuevo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo se procede a publicar el texto íntegro de dicho reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estépar, a 2 de enero de 2004. – El Alcalde, Bienvenido-Angel Medina Varona.

200400097/138. – 180,00

* * *

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La regulación municipal de las parejas de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social que no puede desconocerse y que al carecer de un régimen legal aplicable, merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. No puede entenderse un Estado de Derecho que cumpla fines de justicia social, sin el reconocimiento de los diversos modos de convivencia afectiva con los que la sociedad española actualmente se expresa, pues el ordenamiento jurídico siempre debe acomodarse a la realidad social vigente. La existencia de uniones no matrimoniales es una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 de la Constitución Española), y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el artículo 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial. Además el concepto de familia tiene un extenso alcance, por incluir no sólo la derivada de la pareja, como aquella en la que existen descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexual, e incluso la monoparental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, y que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

El Ayuntamiento, como entidad básica de la organización territorial del Estado, y como cauce inmediato de intervención ciudadana, está obligado (art. 25 de la Ley 7/85) a satisfacer en igualdad de trato las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, y por ello debe ofrecer la misma participación, tratamiento y consideración cualquiera que sea la forma de las uniones de convivencia, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

Este Reglamento Municipal pretende cumplir dichas funciones, y en especial la del reconocimiento y respeto municipal a las uniones de las parejas de hecho y su constitución familiar, y además hacerlas partícipes en igualdad de trato con las uniones matrimoniales en cuanto a la recepción de los servicios, actividades, subvenciones y ejecución de programas que se gestionan municipalmente.

En el reducido ámbito de la Administración Municipal se ofrece un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas como uniones no matrimoniales, cuya protección alcanza a las uniones estables y afectivas de las parejas del mismo sexo, y con la intención de eliminar las situaciones de auténtico desamparo.

Capítulo I. – REGIMEN JURIDICO, OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º – El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Registro Municipal de parejas de hecho.

Artículo 2.º – Serán inscribibles las uniones no matrimoniales de personas de distinto o del mismo sexo, y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar y la extinción de dicha unión, cualquiera que sea su causa.

Al menos uno de los miembros de la pareja de hecho deberá estar empadronado en el municipio de Estépar.

Artículo 3.º –

Serán objeto de inscripción:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro registro público.

b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público, y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Artículo 4.º – Las parejas de hecho y familias derivadas que se hallen inscritas en este Registro Municipal, tendrán el pleno reconocimiento de dicha situación para ser usuarias y beneficiarias de los servicios, en igualdad de trato con las derivadas de las uniones matrimoniales, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

La protección o reconocimiento que se haga a los inscritos nunca podrá superar la prevista para la familia legalmente reconocida.

Artículo 5.º –

Publicidad. – Las inscripciones en este Registro garantizarán la intimidad y privacidad de las personas y sus familiares, sin que pueda dársele publicidad alguna de su contenido, salvo las certificaciones que se expidan a instancia de los propios interesados, de la Administración de Justicia, u otras Administraciones en las que se justifique debidamente.

Capítulo II. – ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS

Artículo 6.º –

Solicitud de alta. – La inscripción de una pareja de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud municipal.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación de expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de los interesados ante el encargado del Registro dependiente de la Secretaría General, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros.

Artículo 7.º –

Requisitos para la inscripción. – La solicitud de inscripción deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar empadronado en el municipio de Estépar, al menos uno de sus miembros.
2. Ser mayores de edad o menores emancipados.
3. Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.
4. No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, o en línea colateral en segundo grado.
5. No encontrarse incapacitado legalmente para prestar el consentimiento necesario.
6. No estar sujeto a vínculo matrimonial.
7. No constar inscrito en otros Registros Municipales de Parejas de Hecho de similares características.

Artículo 8.º – Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta de comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 9.º –

Baja en el Registro. – La baja y cancelación de las inscripciones se efectuarán a solicitud de al menos uno de los interesados.

Asimismo podrá efectuarse de oficio la baja y cancelación de la inscripción en los casos de notoriedad pública de su extinción.

Capítulo III. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 10. – Presentada la solicitud, se tramitará expediente administrativo, cumpliendo sus diversos trámites, y en especial los siguientes:

1. Se examinará la documentación presentada, y en su caso se comunicará a los solicitantes los defectos que procede subsanar.
2. Se comprobará que al menos uno de los solicitantes esté empadronado en el Municipio.
3. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro deberá requerir a los interesados para su ratificación conjunta mediante comparecencia personal en la solicitud presentada.
4. La ratificación podrá también practicarse mediante documento público fehaciente.

Artículo 11. – Se tramitará un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente, al que se incorporará la documentación necesaria, y cuya resolución se adoptará por Decreto de la Alcaldía.

Artículo 12. – La resolución del expediente se notificará a los interesados, y acompañándose un certificado acreditativo del reconocimiento municipal como pareja de hecho, a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos, o de otro orden, que en su caso corresponda.

Capítulo IV. – ORGANIZACION DEL REGISTRO

Artículo 13. – El Registro se adscribe a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 14. – El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieran los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre. Podrán utilizarse soportes informáticos para la llevanza del Registro, en la forma autorizada por la Ley 30/1992, de Administraciones Públicas.

Artículo 15. – La inscripción inicial de alta tendrá el carácter de primera inscripción, y se anotará marginalmente la existencia de otros asientos que complementariamente corresponda.

En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 16. – El Registro contará también con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 17. – En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

– **Artículo 18.** – Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Disposición final. –

Artículo 19. – Se faculta a la Alcaldía para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento, así como del modelo de hojas integrantes de los libros de Registro.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Por parte de don Julián Saiz González, Gerente de la mercantil «Gehorsa, S.A.», se ha solicitado licencia urbanística y licencia ambiental para planta de aglomerado asfáltico Intrame RM-260, a instalar en la concesión minera de piedra caliza «Rubena n.º 4.489», parcelas números 120 y 121 del polígono 13 del término municipal de Cardeñuela Riopico.

Siendo colindantes al lugar del emplazamiento las siguientes fincas:

– Finca n.º 4.250 del polígono 1, cuyo titular según manifiesta el solicitante es el Sr. Manzanedo Ruiz.

– Finca n.º 4.253 del polígono 1, cuyo titular según manifiesta el solicitante es desconocido.

Realizadas averiguaciones al respecto por parte del Ayuntamiento, sin que se haya podido determinar el lugar de la notificación en relación con el titular de la primera finca, ni la identidad del titular en relación con la segunda finca, en virtud de lo preceptuado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se realiza por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De este modo, si los propietarios de las citadas fincas creen pertinente formular reparos y oposiciones sobre la instalación referida, podrán formular sus reclamaciones, por escrito, ante esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En Cardeñuela Riopico, a 17 de diciembre de 2003. – El Alcalde, Julio Hernando Cano.

200311400/205. – 28,50

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Presupuesto general para 2002

Aprobado por esta Corporación el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2002, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2002, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	17.950,00
2.	Impuestos indirectos	3.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	3.600,00
4.	Transferencias corrientes	8.900,00
5.	Ingresos patrimoniales	40.215,43
	Total operaciones corrientes	73.665,43
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	20.000,00
7.	Transferencias de capital	22.659,57
	Total operaciones de capital	42.659,57
	Total ingresos	116.325,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	17.850,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	60.375,00
3.	Gastos financieros	1.100,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
	Total operaciones corrientes	81.325,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	35.000,00
	Total gastos	116.325,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

– Personal funcionario: Secretaría-Intervención, en agrupación.

– Laborales: 1, media jornada, Operario de Servicios Múltiples.

En Fresneda de la Sierra Tirón, a 8 de enero de 2004. – El Alcalde, José Manuel Abajo Rábanos.

200400137/177. – 60,00

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto de 2002, con sus justificantes y dictamen, para su examen durante el plazo de quince días hábiles. Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes contra la misma, los escritos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento o en cualquier otro registro convenido.

En Freneda de la Sierra Tirón, a 8 de enero de 2004. – El Alcalde, José Manuel Abajo Rábanos.

200400138/178. – 34,00

Ayuntamiento de Moncalvillo

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión del día 2 de enero, acordó por unanimidad solicitar y concertar un préstamo con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, por un importe de 12.330 euros, a un tipo de interés del 3%, por el plazo de diez años, para financiar la obra de «Dependencias Municipales», obra incluida en el F.C.L. 2003 y Plan Esp. Inv. Urgente Nec. 2003.

Se expone al público durante los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaría, así como formular las alegaciones que se consideren oportunas.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

En Moncalvillo, a 5 de enero de 2004. – El Alcalde, en funciones (ilegible).

200400151/208. – 34,00

Ayuntamiento de Bozoo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de concesión de suplementos de crédito n.º 2/2003, que afecta al presupuesto de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 232 de fecha 4 de diciembre de 2003, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

Suplemento de crédito. –

Partida	Denominación	Importe (euros)
1.220.00	Gastos oficina	500,00
1.222.00	Teléfono	700,00
4.224.01	Seguro vehículo, Protección Civil	20,00
4.227.00	Servicio de limpieza y basuras	1.600,00
1.230.00	Dietas corporativos	1.300,00
1.231.00	Gatos locomoción	700,00
4.466.00	Fondo Amac	4.848,00
4.480.01	Entidades culturales. Excursión	610,00
4.780.01	Iglesia de Bozoo	9.722,00
	Total	20.000,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por anulaciones de los créditos del presupuesto de gastos no comprometidos, según se relacionan en el expediente:

Anulaciones o bajas de crédito. —

Partida	Denominación	Reducción Importe
5.611	Inv. Rep. Caminos y vías públicas	20.000,00
	Total	20.000,00

En Bozoo, a 29 de diciembre de 2003. — El Alcalde, Francisco Javier Abad García.

200400173/210. — 34,00

Ayuntamiento de La Gallega

Modificación de ordenanzas fiscales

En sesión ordinaria de 25 de enero de 2004, el Pleno acordó la aprobación provisional de la imposición o modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan.

En cumplimiento con el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales se somete a información pública por un periodo de treinta días, a contar desde el siguiente día de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y presentación de reclamaciones por los interesados:

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

— Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

— Ordenanza de recogida de basura, (cuota tributaria).

Finalizado el periodo de exposición pública, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En La Gallega, a 27 de enero de 2004. — El Alcalde, Juan Peñas Andrés.

200400874/914. — 34,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Rectificación del anuncio de la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales

En el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 2 de 5 de enero de 2003, aparece publicado el anuncio de aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, entre las cuales se encuentran las modificaciones aprobadas para la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y la tasa por suministro de agua a domicilio, diciendo que se eleva a definitivo el acuerdo provisional de 13 de noviembre de 2003. Dicho anuncio se rectifica en el sentido de que, contra la aprobación provisional de las ordenanzas citadas, se han presentado, en el plazo de exposición pública, dos alegaciones, las cuales han sido resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2003. Asimismo en dicha sesión se ha acordado la aprobación definitiva de las modificaciones de las citadas ordenanzas a que se refería el acuerdo provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/1988, contra el citado acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con las normas que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 7.º — Bases, tarifas y devengo.

1. Las cuotas tributarias se determinarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

I. — Viviendas habilitadas como residencia permanente o alternativa de temporada o para días determinados de la semana: 48,00 euros/año.

II. — Locales utilizados para usos diversos, no comerciales, industriales, fabriles o agropecuarios y bodegas: 36,06 euros/año.

III. — Bares, cafeterías, restaurantes y hoteles con o sin viviendas: 800,00 euros/año.

IV. — Tabernas con o sin viviendas: 200,00 euros/año.

V. — Talleres, almacenes, comercios y oficinas u otros locales que, directamente o indirectamente, parcial o totalmente se hallen afectados a una actividad empresarial, comercial o de servicios no agropecuaria, con o sin vivienda: 150,25 euros/año.

VI. — Residencias o alojamientos adscritos a un centro o actividad educativa o de enseñanza, ocupacional, de rehabilitación o de recuperación: 250,00 euros/año.

VII. — Disponer en el extrarradio de cualquier entidad del municipio, para usos exclusivos, de uno o varios contenedores, por cada uno de ellos, sin sujeción al pago de las cantidades indicadas en las tarifas anteriores: 400,00 euros/año.

Disposición final. —

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2003 comenzará a aplicarse y entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9.º — Cuota tributaria y tarifas.

Apartado 2. Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

TARIFA 1. — USO DOMESTICO Y OTROS USOS ASIMILADOS

A) Aplicables a las Entidades de Quintanadueñas, Arroyal y Villarmero:

1. Mínimo:

— Hasta 30 m.³/semestre: 7 euros/semestre.

2. Exceso cada m.³/semestre:

— De 30,01 m.³ a 60 m.³: 0,34 euros.

— De 60,01 m.³ a 120 m.³: 0,50 euros.

— Más de 120 m.³: 1,00 euros.

B) Aplicables a las Entidades de Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo:

1. Mínimo:

— Hasta 60 m.³/año: 2,88 euros/año.

2. Exceso, cada m.³/año:

— De 60,01 m.³ en adelante: 0,04 euros.

TARIFA 2. — USO EN ACTIVIDADES ECONOMICAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES

A) Aplicables a las Entidades de Quintanadueñas, Arroyal y Villarmero:

1. Mínimo:

— Hasta 60 m.³/semestre: 12,20 euros/semestre.

2. Exceso cada m.³/semestre:

— De 60,01 m.³ a 120 m.³: 0,60 euros.

— Más de 120 m.³: 1,50 euros.

B) Aplicables a las Entidades de Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo:

1. Mínimo:
- Hasta 120 m.³/año: 5,05 euros/año.
2. Exceso cada m.³/año:
- De 120,01 m.³ en adelante: 0,06 euros.

TARIFA 3. – USOS PROVISIONALES EN OBRAS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN CON ESE CARACTER

A) Aplicables a las Entidades de Quintanadueñas, Arroyal y Villarmero:

- Por cada m.³: 0,60 euros.

B) Aplicables a las Entidades de Marmellar de Arriba y Páramo del Arroyo:

- Por cada m.³: 0,18 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2003 comenzará a aplicarse y entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La rectificación del citado anuncio no afecta al resto de las ordenanzas fiscales publicadas en el mismo.

En Quintanadueñas, a 29 de enero de 2004. – El Alcalde-Presidente, Gerardo Bilbao León.

200400847/880. – 73,00

Ayuntamiento de Hacinas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente n.º 1 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	5.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	5.500,00
9.	Pasivos financieros	2.220,00
Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos		13.520,00

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Euros
8.	Activos financieros	13.520,00
Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos		13.520,00

En Hacinas, a 7 de enero de 2004. – El Alcalde, Alberto Gallego Olalla.

200400185/241. – 34,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Doña Matilde Lacalle Hontoria, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para la instalación de un colmenar de quince colmenas en la parcela n.º 501, polígono 8 en el paraje de Valdequintanas, dentro de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría, de este Ayuntamiento.

En Cabezón de la Sierra, a 12 de diciembre de 2003. – El Alcalde, José Pulino Alonso Melchor.

200310908/408. – 18,24

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 447/02, instado por don José Luis Fernández para la obtención de licencia ambiental destinada a la instalación de Fontanería-Calefacción en el término de la población de Villarcayo, calle Merindades de Castilla, n.º 14, se somete a información pública el mismo por término de veinte días, según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, con el fin de que durante el citado plazo, pueda ser examinado por los interesados en la oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de enero de 2004. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200400399/457. – 34,00

Ayuntamiento de Quintanavides

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2003, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 de la Ley 7/85 y 150.1 de la Ley 39/88, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo preceptuado en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente indicados en el punto 2 del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes tramites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamación: Quince días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Quintanavides, a 17 de enero de 2004. – El Alcalde, Sergio Fernández Alvarez.

200400392/459. – 34,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que don Pedro Torres Machón, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Círculo Católico, ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para sucursal bancaria, situada en calle San Vicente, n.º 1, según proyecto del Arquitecto Técnico don Pedro Torres Machón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dicho proyecto y expediente correspondiente se someten a información pública por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría para que puedan examinarlos y presentar las alegaciones oportunas.

Villagonzalo Pedernales, a 12 de enero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200400405/462. — 34,00

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de enero de 2004 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, tal como queda fijado.

B) Aprobar la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto que se contienen en el proyecto formulado por la Alcaldía.

C) Exponer el presente Acuerdo y Presupuesto al público, por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones en los supuestos contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

D) Determinar que este Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjeren reclamaciones, sin necesidad de nuevo anuncio; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándolo de nuevo, conforme al artículo 150.1 de la citada Ley.

En Villagonzalo Pedernales, a 19 de enero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200400406/463. — 34,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por don Francisco Alarcia Villafranca, en representación de Calcetines Alarví, C.B., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para instalación de una fábrica de calcetines en las parcelas 40, 41 y 42 del polígono industrial de Pradoluengo (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

Pradoluengo, a 14 de enero de 2004. — La Alcaldesa, Margarita Pascual Moral.

200400303/461. — 34,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por don Rafael Abad Frutos, se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de setenta colmenas en la parcela, n.º 4 del polígono 14 de este término municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de veinte días a contar desde el día de notificación del presente escrito para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se les hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen durante las horas de oficina.

Espinosa de los Monteros, a 9 de octubre de 2003. — La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200400182/460. — 34,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto de obras relativo a la obra F.C.L. 334/2003 para la pavimentación de calles en Rabé de las Calzadas, redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Ange Díez Aparicio, por un importe de 20.456,73 euros, se expone al público por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Rabé de las Calzadas, a 14 de enero de 2004. — El Alcalde, José Pampliega de la Torre.

200400431/468. — 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

*Notificación de la providencia de apremio
a deudores no localizados*

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días

desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente

establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, a 2 de febrero de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200400955/959. — 192,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101880923	03 09 2003 010742902	SERVICIOS SANITARIOS ASISALUD	PZ. CLARET, 5	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	5.606,11
09102058048	03 09 2003 011827278	PEÑA TAPIA, MIGUEL ANGEL	CL. LAVADEROS, 31	09007	BURGOS	01/02 12/02	319,09
09102277007	03 09 2003 011472422	GRUPO PREVYA 2000, S.L.	TR. CASCAJO, 1	09470	FUENTESPINA	03/03 03/03	640,08

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Horario especial de Carnaval 2004

Vista la solicitud formulada por el Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, sobre ampliación de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de Burgos y provincia durante el periodo de Carnaval, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, en virtud de las transferencias recibidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio), ha adoptado el siguiente acuerdo: Autorizar la ampliación del horario de cierre establecido en la Circular 1/95 de 20 de febrero de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 56, de 22 de marzo de 1995), para los establecimientos que aparecen señalados en la misma, en una hora más, durante el periodo comprendido entre el 19 y el 25 de febrero de 2004 (ambos inclusive).

Burgos, a 6 de febrero de 2004. — El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz.

200400994/1001. — 68,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2004 aprobó el Padrón Fiscal correspondiente a la tasa por el servicio de recogida de basuras para el ejercicio 2003 por un importe total de diecisiete mil trescientos treinta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (17.332,85 euros).

El citado Padrón queda expuesto al público por el plazo de quince días en que podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 1 y 31 de marzo de 2004.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán un recargo del 20%, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago: Los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras Caja de Burgos y Caja Círculo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cardeñajimeno, a 3 de febrero de 2004. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200400980/1006. — 68,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Aprobación inicial de modificación presupuestaria

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2003, ha aprobado inicialmente, el expediente de modificación de créditos n.º 1 del presupuesto de 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Fresnillo de las Dueñas, a 2 de diciembre de 2003. — El Alcalde, Gustavo A. García García.

200400957/965. — 34,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos).

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, Las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa, (se propone en los siguientes términos):

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años, y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,55% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,75% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,75% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al proceder a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional. -

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Diligencia. -

La extendiendo yo, el Secretario para hacer constar, que durante el periodo de exposición pública, comprendido entre el día 19 de noviembre y el 19 de diciembre de 2003, no se han presentado alegaciones a la aprobación provisional, por lo que de acuerdo con la normativa vigente, se considera definitivamente aprobada.

En Fresnillo de las Dueñas, a 26 de diciembre de 2003. - V.º B.º, el Alcalde, Gustavo Adolfo García. - El Secretario (ilegible).

200400958/966. - 420,00

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado por acuerdo plenario de 29 de enero de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quisicedo, por procedimiento abierto y forma de subasta pública, el mismo se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

- **Objeto:** Contratación para la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quisicedo.

- **Procedimiento y forma de adjudicación:** Procedimiento abierto y subasta pública.

- **Requisitos:** Se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en la población de Cornejo.

- **Criterios de adjudicación de la subasta:** Menor precio ofertado.

- **Garantías:** 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

- **Precio máximo de licitación:** 18.283,21 euros.

- **Plazo de presentación de instancias:** Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

- **Lugar:** Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

- **Apertura de plizas:** Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva en Cornejo. La apertura de plizas será pública y tendrá lugar a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

- **Gastos de anuncios:** Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales» y colocación de carteles preceptivos.

- Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastante), enterado de la convocatoria mediante subasta abierta y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quisicedo, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo Izquierdo, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las cláusulas administrativas particulares y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quisicedo la cantidad de euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA (BURGOS).

En Merindad de Sotoscueva, a 2 de febrero de 2004. - El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200400942/970. - 212,00

Aprobado por acuerdo plenario de 29 de enero de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quintanilla de Sotoscueva, por procedimiento abierto y forma de subasta pública, el mismo se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

- **Objeto:** Contratación para la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quintanilla de Sotoscueva.

- **Procedimiento y forma de adjudicación:** Procedimiento abierto y subasta pública.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en la población de Cornejo.

– *Criterios de adjudicación de la subasta:* Menor precio ofertado.

– *Garantías:* 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

– *Precio máximo de licitación:* 13.376,80 euros.

– *Plazo de presentación de instancias:* Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

– *Lugar:* Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

– *Apertura de pllicas:* Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva en Cornejo. La apertura de pllicas será pública y tendrá lugar a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

– *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales» y colocación de carteles preceptivos.

– *Modelo de proposición:*

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria mediante subasta abierta y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quintanilla de Sotoscueva, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo Izquierdo, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las cláusulas administrativas particulares y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Quintanilla de Sotoscueva la cantidad de euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA (BURGOS).

En Merindad de Sotoscueva, a 2 de febrero de 2004. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200400943/971. – 212,00

Aprobado por acuerdo plenario de 29 de enero de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Entrambosríos de Sotoscueva, por procedimiento abierto y forma de subasta pública, el mismo se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

– *Objeto:* Contratación para la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Entrambosríos de Sotoscueva.

– *Procedimiento y forma de adjudicación:* Procedimiento abierto y subasta pública.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en la población de Cornejo.

– *Criterios de adjudicación de la subasta:* Menor precio ofertado.

– *Garantías:* 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

– *Precio máximo de licitación:* 13.620,80 euros.

– *Plazo de presentación de instancias:* Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

– *Lugar:* Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

– *Apertura de pllicas:* Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva en Cornejo. La apertura de pllicas será pública y tendrá lugar a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

– *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales» y colocación de carteles preceptivos.

– *Modelo de proposición:*

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria mediante subasta abierta y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Entrambosríos de Sotoscueva, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo Izquierdo, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las cláusulas administrativas particulares y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Entrambosríos de Sotoscueva la cantidad de euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA (BURGOS).

En Merindad de Sotoscueva, a 2 de febrero de 2004. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200400944/972. – 212,00

Aprobado por acuerdo plenario de 29 de enero de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Barcenillas de Cerezos, por procedimiento abierto y forma de subasta pública, el mismo se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

– *Objeto:* Contratación para la ejecución de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Barcenillas de Cerezos.

– *Procedimiento y forma de adjudicación:* Procedimiento abierto y subasta pública.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en la población de Cornejo.

– *Criterios de adjudicación de la subasta:* Menor precio ofertado.

– *Garantías:* 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

– *Precio máximo de licitación:* 14.162,80 euros.

– *Plazo de presentación de instancias:* Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

– *Lugar:* Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

– *Apertura de pliegos:* Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva en Cornejo. La apertura de pliegos será pública y tendrá lugar a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

– *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales» y colocación de carteles preceptivos.

– *Modelo de proposición:*

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de), según acredita con poder bastanteado, enterado de la convocatoria mediante subasta abierta y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Barcenillas de Cerezos, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo Izquierdo, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las cláusulas administrativas particulares y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra de «Reforma de Antigua Escuela, Fachadas» de Barcenillas de Cerezos la cantidad de euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA (BURGOS).

En Merindad de Sotoscueva, a 2 de febrero de 2004. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200400945/973. – 212,00

Aprobado por acuerdo plenario de 29 de enero de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación de la obra «Separata II» del proyecto de «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares, por procedimiento abierto y forma de subasta pública, el mismo se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

– *Objeto:* Contratación para la ejecución de la obra de «Separata II» del proyecto «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares.

– *Procedimiento y forma de adjudicación:* Procedimiento abierto y subasta pública.

– *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en la población de Cornejo.

– *Criterios de adjudicación de la subasta:* Menor precio ofertado.

– *Garantías:* 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

– *Precio máximo de licitación:* 17.380,07 euros.

– *Plazo de presentación de instancias:* Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

– *Lugar:* Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

– *Apertura de pliegos:* Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva en Cornejo. La apertura de pliegos será pública y tendrá lugar a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

– *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales» y colocación de carteles preceptivos.

– *Modelo de proposición:*

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de), según acredita con poder bastanteado, enterado de la convocatoria mediante subasta abierta y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra de «Separata II» del proyecto de «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo Izquierdo, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las cláusulas administrativas particulares y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra «Separata II» del proyecto de «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares la cantidad de euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA (BURGOS).

En Merindad de Sotoscueva, a 2 de febrero de 2004. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200400946/974. — 212,00

Aprobado por acuerdo plenario de 29 de enero de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación de la obra «Separata I» del proyecto de «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares, por procedimiento abierto y forma de subasta pública, el mismo se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca subasta pública para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se detallan a continuación:

— *Objeto:* Contratación para la ejecución de la obra «Separata I» del proyecto «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares.

— *Procedimiento y forma de adjudicación:* Procedimiento abierto y subasta pública.

— *Requisitos:* Se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, sito en la población de Cornejo.

— *Criterios de adjudicación de la subasta:* Menor precio ofertado.

— *Garantías:* 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

— *Precio máximo de licitación:* 13.792,21 euros.

— *Plazo de presentación de instancias:* Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

— *Lugar:* Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

— *Apertura de pliegos:* Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva en Cornejo. La apertura de pliegos será pública y tendrá lugar a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. Si coincidiera en sábado se trasladará al siguiente hábil.

— *Gastos de anuncios:* Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales» y colocación de carteles preceptivos.

— *Modelo de proposición:*

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en, y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de, según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria mediante subasta abierta y tramitación ordinaria, para la contratación de la obra «Separata I» del proyecto de «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto Técnico don Miguel Angel Meruelo

lquizado, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las cláusulas administrativas particulares y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra «Separata I» del proyecto de «Reforma de Antigua Escuela y Potro, Fachadas y Cubierta» de Ahedo de Linares la cantidad de euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA (BURGOS).

En Merindad de Sotoscueva, a 2 de febrero de 2004. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200400947/975. — 212,00

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Aprobación inicial de presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2003, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Valle de Valdelucio, a 19 de enero de 2004. — El Alcalde, Alipio Basconcillos Argüeso.

200400988/1008. — 68,00

Ayuntamiento de Buniel

Elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de noviembre de 2003 sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua, al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el periodo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza y de la modificación respectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. — *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad o por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos bienes.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. – Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4. – *Devengo.*

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considera como fecha de la transmisión:

– En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

– En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5. –

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la aveniencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 6. – *Sujetos pasivos.*

Es sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

Artículo 7. – *Responsables.*

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8. – *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de determinación de la base imponible habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos, en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% respecto a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicarán los siguientes porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

- Periodo de uno hasta cinco años: 2,4%
- Periodo de hasta diez años: 2,1%
- Periodo de hasta quince años: 2,0%
- Periodo de hasta veinte años: 2,0%

5. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Para determinar el porcentaje anual aplicable y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cuota resultante será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 16%.

Artículo 10. – *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11. – *Bonificaciones.*

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 12. – *Exenciones.*

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de esta exención habrá de solicitarse por el interesado dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los medios de prueba de su derecho.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 13. – Gestión y recaudación.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento la declaración correspondiente donde se indicarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. La declaración deberá presentarse en los plazos siguientes a contar desde la fecha del devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14. – Por resolución de Alcaldía se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este impuesto.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 8.2.a) párrafo tercero de esta ordenanza.

Artículo 15. – Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 16. – Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta ordenanza:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 17. – Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de noviembre de 2003 empezará a regir y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Buniel, a 5 de febrero de 2004. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

* * *

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 3. – Cuantía:**

Tarifa 1.3. – Cuota de enganche a la red.

– Viviendas uso doméstico, bares e industrias: 540 euros.

El enganche se realizará por personal municipal, corriendo los gastos complementarios de cuenta del solicitante.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de noviembre de 2003 empezará a regir y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los presentes acuerdos definitivos de aprobación y modificación de ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Buniel, a 5 de febrero de 2004. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200400977/1004. – 273,00

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por don Carlos Paredes Paredes, se ha solicitado licencia ambiental para cabaña ganadera con 350 ovinos de carne y 70 vacunos de carne en Villabasil de Losa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las obras y actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Valle de Losa, a 30 de enero de 2004. – El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Gutiérrez Villaño.

200400978/1005. – 68,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma, en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero de 2004, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano del municipio de Lerma, promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Lerma, para la reclasificación de parte de Suelo No Urbanizable de Protección Histórico-Artístico, en Suelo Urbano, Ordenanza 7 «Equipamientos», se somete a información pública, a efectos de alegaciones, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al que aparezca la última publicación del presente anuncio, bien en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia o en el Diario de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En Lerma, a 6 de febrero de 2004. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200400995/1002. – 68,00